



RADICADO : 2022-216
PROCESO : APREHENSIÓN
DEMANDANTE: CLAVE 2000 S.A.
DEMANDADO : LUIS CARLOS MARTINEZ CHAVEZ
PROVIDENCIA : AUTO 02/05/2022- INADMITE APREHENSIÓN

INFORME SECRETARIAL. - Señora Juez, paso a su Despacho la presente SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA, el cual se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer. Barranquilla, 2 de mayo de 2022.

CRISTIAN DE JESUS CANTILLO TORRES
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Dos, (02) de mayo de dos mil veintidós, (2022).

RADICADO : 2022-216
PROCESO : APREHENSIÓN
DEMANDANTE : CLAVE 2000 S.A.
DEMANDADO : LUIS CARLOS MARTINEZ CHAVEZ
PROVIDENCIA : AUTO 2/05/2022- INADMITE APREHENSIÓN

1. ASUNTO

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo identificado con placas SDV-155 presentada por la apoderada judicial del demandante.

2. CONSIDERACIONES

Analizada la solicitud y documentos presentados por el actor, se tiene que en la petición especial de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria del vehículo identificado con placas SDV-155 instaurada por **CLAVE 2000 S.A.**, se allega prueba de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 1676 de 2013 en relación a que la mencionada compañía suscribió un Contrato de Prenda Sin Tenencia con el señor **LUIS CARLOS MARTINEZ CHAVEZ**.

Empero, se advierten las siguientes falencias:

- **Debe allegar constancia de envío de poder mediante mensaje de datos. Artículo 5 del Decreto 806 de 2020.**

“Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.” (Resaltado fuera de texto original).

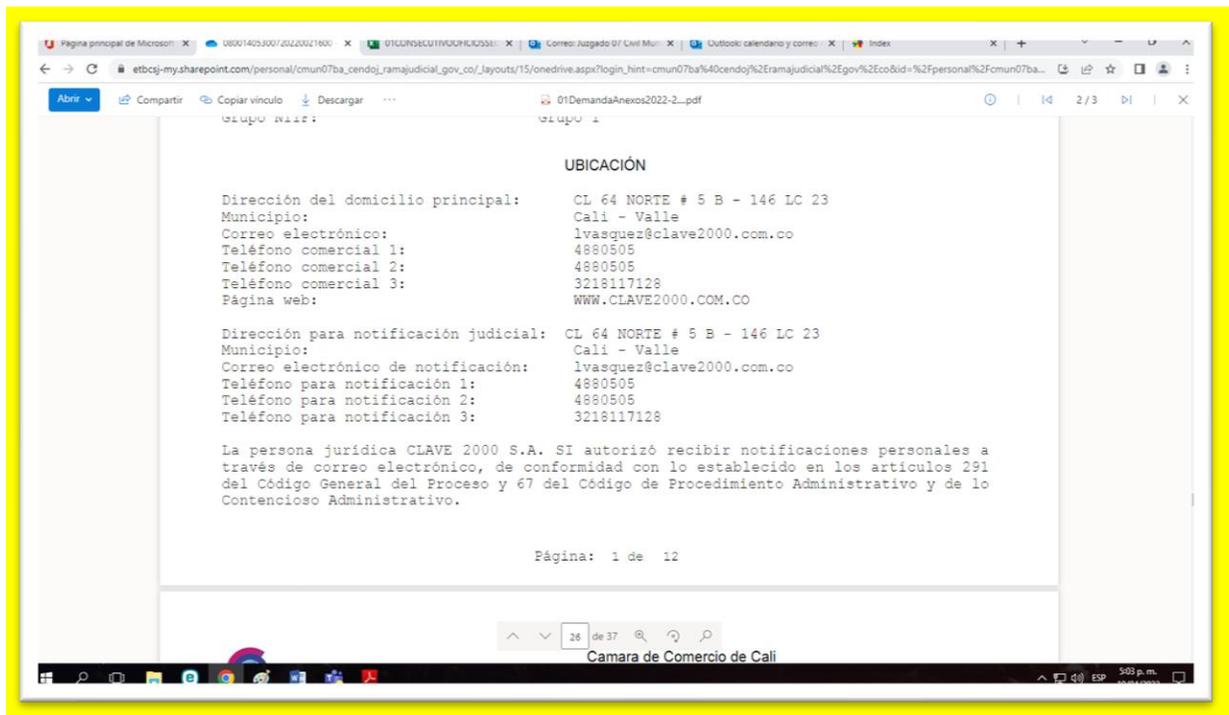


RADICADO : 2022-216
PROCESO : APREHENSIÓN
DEMANDANTE: CLAVE 2000 S.A.
DEMANDADO : LUIS CARLOS MARTINEZ CHAVEZ
PROVIDENCIA : AUTO 02/05/2022- INADMITE APREHENSIÓN

Así pues, en virtud de la norma en cita, se torna necesario que, en el caso de los poderes conferidos a través de medios electrónicos, se aporte constancia de la remisión de los

mismos proveniente del correo de la persona o entidad que lo confiere, teniendo como destinatario el correo del apoderado, que deberá coincidir con el inscrito en el SIRNA (Registro Nacional de Abogados).

En el presente caso, se observa que, la entidad demandante CLAVE 200 S.A., registra la siguiente dirección electrónica a efectos de notificación judicial, en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla:



De otra parte, no se aportó constancia que la remisión del poder aportado con la demanda proviniera del correo registrado en el certificado de Cámara de Comercio.

Así pues, no se avizora que el envío del poder a través de mensaje de datos se realizó desde la dirección de correo electrónico de la entidad CLAVE 2000S.A. destinada para notificaciones judiciales, esto es, lvasquez@clave2000.com.co.

Por lo anterior, no se encuentran cumplidos los requisitos consagrados en la norma en cita, motivo por el cual se torna necesario que, la parte actora subsane las falencias indicadas.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado,



RADICADO : 2022-216
PROCESO : APREHENSIÓN
DEMANDANTE: CLAVE 2000 S.A.
DEMANDADO : LUIS CARLOS MARTINEZ CHAVEZ
PROVIDENCIA : AUTO 02/05/2022- INADMITE APREHENSIÓN

RESUELVE

Mantener en secretaría por el término de cinco (05) días la presente demanda, a fin de que se subsanen las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DILMA ESTELLA CHEDRAUI ANGEL
Juez

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa05100a155272d28a6711997a318e44d8b06744e20f9c23aa8721716178a356**

Documento generado en 02/05/2022 09:52:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>